

**2225-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las nueve horas con seis minutos del cuatro de julio de dos mil veinticinco.

**No acreditación de acuerdos respecto al proceso de renovación de estructuras del partido UNIÓN COSTARRICENSE DEMOCRÁTICA en la provincia de San José.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de asambleas. (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º08-2024 de 26 de noviembre de 2024, publicado en La Gaceta n.º222 de 26 de noviembre de 2024), el informe presentado por las personas designadas para la fiscalización de la asamblea que se dirá y realizados los estudios de rigor por este Departamento de Registro, se determina que el partido Unión Costarricense Democrática (PUCD), celebró *-de manera presencial-* el día ocho de junio de dos mil veinticinco, la asamblea provincial de San José, la cual no cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

Resulta importante mencionar que, para la celebración de esta asamblea se requería un mínimo de cincuenta y un delegados territoriales propietarios y se presentó la siguiente situación:

En la lista de asistencia a la asamblea de cita, constan las firmas de cincuenta y un personas; en el cantón de Turrubares se registra la firma de la señora Krisley María Araya Beteta, cédula de identidad n.º117610817, como delegada territorial propietaria, sin embargo, según consta en los registros que al efecto lleva este Departamento, mediante oficio n.º3656-DRPP-2025 de fecha dieciséis de junio del año en curso, se le comunicó al partido Unión Costarricense Democrática, que se aplicó la renuncia tácita de la señora Araya Beteta a los cargos que ocupaba en dicha agrupación, ya que en fecha siete de junio de dos mil veinticinco, estando presente, fue designada como secretaria propietaria y delegada territorial propietaria en la asamblea cantonal de Turrubares, de la provincia de San José, por el partido Anticorrupción Costarricense.

En consecuencia, de lo anterior, el quórum de la asamblea de marras se encontró conformado por cincuenta delegados territoriales propietarios debidamente acreditados, lo cual incumple con el quórum mínimo requerido y por lo tanto, no es procedente acreditar los nombramientos realizados en la asamblea provincial celebrada el día ocho de junio del

presente año, razón por la cual el partido político deberá necesariamente celebrar una nueva asamblea provincial de San José, para realizar las designaciones correspondientes.

De acuerdo con lo anterior, se encuentran pendientes de designar los cargos **propietarios y suplentes del Comité Ejecutivo, la fiscalía propietaria, diez delegaciones territoriales propietarias y un representante por cada uno de los Movimientos de Mujeres, Educadores, Trabajadores, Profesionales y Juventud**, los cuales deberán cumplir con el principio de paridad de género según lo dispuesto en el numeral dos del Código Electoral y tres del Reglamento de cita y el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo siete del referido Reglamento y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.º2429-E3-2013 del quince de mayo del año dos mil trece y n.º2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

Se recuerda que, previo a la celebración de la asamblea nacional deberán haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales propietarios de las estructuras provinciales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** –

**Marta Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento de**  
**Registro de Partidos Políticos**

MCV/mch/gag/vqg

C.: Exp. n.º264-2018, partido UNION COSTARRICENSE DEMOCRATICA(PUCD)

Ref., No.: S-10621-2025, **11708-2025**